



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 251 / 20 - 21



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

DE VALORIZACIÓN SE SUSTRATOS ORGÁNICOS EN ESTABLECIMIENTOS
PRODUCTORES DE BIOENERGÍA

ARTICULO 1°: Objeto. Créase el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE BIOENERGÍA, con los alcances y para las actividades definidas por la presente Ley, con el objeto de promover la valorización energética de biomasa residual.

ARTICULO 2°: Establecimientos habilitados. El REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE BIOENERGÍA incluirá a todos los establecimientos habilitados para la producción de bioenergía, incluyendo las tecnologías de aprovechamiento de biogás, biomasa, y otros biocombustibles, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Convenios con otras provincias. El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar convenios con otras provincias con el fin de incorporar a establecimientos localizados por fuera del territorio bonaerense, cuando por razones logísticas resulte conveniente trasladar sustratos orgánicos desde o hacia estas provincias.

ARTÍCULO 4°: Definiciones. A los efectos de esta Ley, se entenderá por:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



- a) **Biomasa:** Todo material de origen biológico, incluyendo los materiales procedentes de su transformación natural o artificial, excluyendo al de origen fósil.
- b) **Biomasa residual:** Aquel volumen de material biomásico generado en las actividades de producción, transformación y consumo humano que por diversas razones no ha alcanzado, en el contexto en que fue generado, nulo o bajo valor económico, uso o aplicación, y por ende es descartado.
- c) **Valorización:** Operaciones que comprenden tanto a tecnologías de aprovechamiento energético, como a la recuperación de desechos o subproductos y su nuevo empleo como insumos de otro proceso productivo, así como a otras técnicas o tecnologías que permitan su conversión en bioproductos.
- d) **Bioenergía:** Energía renovable generada a partir de operaciones de transformación química de la biomasa, incluyendo a las tecnologías de Biogás, Biomasa y Biocombustibles sólidos o líquidos.
- e) **Sustratos orgánicos:** Sustancias sobre las que se ejerce la acción de una enzima o reacción química con el fin de obtener energía derivada de biomasa.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y sus funciones serán:

- a) Mantener actualizado el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE BIOENERGÍA, que será una base de datos digital, bajo los principios de apertura de datos y transparencia activa.
- b) Incluir en forma automática en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE BIOENERGÍA a aquellos establecimientos cuya puesta se vincule a acciones, políticas o Programas Nacionales o Provinciales de promoción de las fuentes renovables de energía, y simplificará los procedimientos administrativos que deriven de la aplicación de la presente Ley.
- c) Establecer para cada caso requisitos sobre capacidades máximas de acopio y procesamiento, fracciones de sustratos orgánicos que están autorizados a valorizar, transporte, gestión de residuos y efluentes de proceso.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 6°: Los establecimientos incluidos en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRODUCTORES DE BIOENERGÍA quedarán facultados para:

- a) La recepción y valorización de volúmenes de sustratos orgánicos de origen industrial, comercial y/o otras fracciones de residuos recogidas selectivamente, de acuerdo a sus capacidades de planta y tecnología aprobada.
- b) Otorgar "Certificados de valorización energética" a aquellas personas físicas o jurídicas que entreguen volúmenes de biomasa residual con el objeto de ser valorizados energéticamente.

ARTÍCULO 7°: Los "Certificados de valorización energética" harán referencia a volúmenes, clase, establecimiento y tecnología con la que fueron valorizados, llevarán la firma de un profesional responsable, y serán hábiles para acreditar el destino sustentable de los volúmenes entregados.

ARTÍCULO 8°: Las autoridades en materia ambiental podrán establecer beneficios e incentivos a aquellos establecimientos que provean de sustratos orgánicos a establecimientos bioenergéticos habilitados, así como sancionar a aquellos que no puedan acreditar el destino autorizado de los mismos.

ARTICULO 9°: Adhesión. Invitase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 10°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá proceder a la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su aprobación.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Provincia de Buenos Aires es un actor clave del complejo agroindustrial argentino, y se caracteriza por ser una llanura templada, extensa y fértil, con abundancia de agua dulce y un registro de lluvias constante. Estas características, sumadas a sus puertos, polos industriales, agrícolas y forestales, redes viales y ferroviarias, asociadas a grandes conglomerados urbanos y a redes transnacionales de producción, explican enormes volúmenes de disponibilidad de biomasa (en sentido amplio), comprendiendo no sólo una diversidad de volúmenes aprovechables (con destino a exportación o consumo en el mercado interno), sino también volúmenes residuales.

Al mismo tiempo, las tecnologías de valorización energética (biogás, biocombustibles líquidos, o sólidos como pellets o chips de madera), representan la oportunidad de impulsar una industria local altamente competitiva, generar empleos verdes y mitigar problemas ambientales relevantes en el territorio (como la eutrofización de cursos de agua, o las emisiones de gases de efecto invernadero).

La Ley Nacional 26.093 del año 2007 reconoció a los biocombustibles “a partir de desechos orgánicos”, pero tanto las leyes como las normas reglamentarias posteriores hicieron foco en biodiesel convencional (a partir de aceite de soja) y bioetanol (a partir de maíz y caña de azúcar).

Es dable destacar que la incorporación en el texto original del caso de los “*aceites vegetales usados*” y “*bioetanol a partir de desechos orgánicos*” resultó acertada, teniendo en cuenta que ni la capacidad instalada, ni los emprendimientos que se preveían en oportunidad de su redacción (asociados directamente a los complejos oleaginoso y azucarero) se orientaban a estos insumos, pese a lo cual fueron incluidos en el régimen de promoción.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Los Biocombustibles de segunda generación (elaborados a partir de desechos o cultivos energéticos no comestibles) alcanzaron grandes escalas sólo muy recientemente en Argentina, a partir de la instalación y puesta en marcha de plantas de producción de biodiesel a partir de aceite vegetal usado o ácidos grasos, y de otras tecnologías como la del biogás (impulsados esencialmente a través del Programa RenovAR).

Los enormes beneficios en términos económicos, sociales y ambientales derivados de la valorización energética de volúmenes que hoy considerados residuos, efluentes de proceso, o subproductos de bajo valor, son los principales fundamentos del presente proyecto.

Las tecnologías de valorización energética- como las de energía derivada de biomasa, o biogás para generación eléctrica, han tenido algún crecimiento reciente en el mercado bonaerense a través del impulso de programas nacionales como Renovar o Probiomasa, pero sin embargo, el desarrollo de estas tecnologías aún está muy por debajo de su potencial.

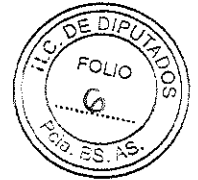
La principal barrera para estas tecnologías hoy es la ausencia de normas claras y específicas que impulsen los beneficios de invertir y asociarse entre productores a fin de consolidar cadenas de valor que incluyan a la bioenergía.

Reemplazar combustibles convencionales (derivados de hidrocarburos), y generar productos de la economía circular para evitar la mera "disposición final", tal como exige el antiguo-y aún vigente- paradigma lineal de la gestión de residuos, debe ser un imperativo de nuestro régimen legal vigente.

A su vez, el destino muchas veces incierto de grandes volúmenes de biomasa residual es potencialmente contaminante (sobre todo al tomar contacto con aguas superficiales o subterráneas), puede poner en riesgo la salud pública de la población (a través de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



prácticas como el engorde animal con alimentos no autorizados, o acumulaciones que atraen vectores y/o olores).

Por tales motivos, esta ley viene a promover que aquellos volúmenes de biomasa residual de origen industrial, agrícola o forestal, puedan ser valorizados energéticamente ya sea como biocombustibles sólidos o líquidos, sustratos para biodigestores y/o otras tecnologías habilitadas.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. Bs. As